

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Graduación.

Manuscrito Científico

Carrera Contador Público

*El costo de ser Contador asalariado, Monotributistas o Autónomo en Buenos Aires*

*The cost of being a salaried Accountant, Monotributistas or Autónomo in Buenos Aires*

Autor: Sorensen Estefanía Soledad.

Legajo N° VCPB21084

Profesor Tutor: Lombardo Rogelio Cristian.

Buenos Aires, Septiembre 2019.

## *Índice*

|   |    |
|---|----|
| Resumen .....   | 2  |
| Abstract .....  | 3  |
| Introducción.....                                       | 4  |
| Métodos.....  | 19 |
| Diseño .....  | 19 |
| Enfoque de la investigación .....                       | 19 |
| Participantes .....                                     | 19 |
| Materiales e instrumentos de recolección de datos ..... | 20 |
| Análisis de datos .....                                 | 20 |
| Resultados .....  | 22 |
| Discusión .....   | 28 |
| Referencias .....                                       | 37 |

## *Resumen*

El objetivo del presente trabajo fue determinar y comparar el costo que implica para un Contador que se desempeña profesionalmente en la Provincia de Buenos Aires, ejercer su profesión bajo una relación de dependencia, bajo el Régimen Simplificado -Monotributo o bajo el Régimen General- Responsable Inscripto. Para esto se analizaron los distintos impuestos que gravan a la actividad profesional para todos los casos anteriormente mencionados y se evaluó el impacto sobre la renta del trabajador de aquellas obligaciones impositivas de alcance nacional y provincial. Los resultados obtenidos sugirieron que si bien algunas obligaciones tales como la matricula profesional y los aportes previsionales están presentes en cualquier forma de trabajo bajo la cual se encuentre el profesional, otros como el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y los Ingresos brutos, solo representan una obligatoriedad para los trabajadores independientes, aunque en distintas magnitudes. Finalizado el trabajo se concluyó que debido a la estructura de los distintos regímenes contributivos, a mayor nivel de ingresos el profesional incurrirá en un menor gasto siendo Monotributista comparado con el costo para un profesional asalariado o Responsable Inscripto, aunque este último es el que mayor impacto sufrirá sobre su renta.

*Palabras Clave:* Trabajo; Impuestos; Rentabilidad; Desigualdad.

### *Abstract*

The objective of the present work was to determine and compare the cost that it implies for an Accountant who works professionally in the Province of Buenos Aires, to practice his profession under a dependency relationship, under the Simplified Regime -Monotributo or under the General Regime- Registered Responsible. For this, the different taxes that levied on professional activity were analyzed for all the aforementioned cases and the impact on the income of the worker of those tax obligations of national and provincial scope was evaluated. The results obtained suggested that although some obligations such as professional enrollment and social security contributions are present in any form of work under which the professional is located, others such as Value Added Tax, Income Tax and Gross Income, they only represent an obligation for independent workers, although in different magnitudes. After completing the work, it was concluded that due to the structure of the different tax regimes, the higher the level of income, the professional will incur a lower expense being Monotributista compared to the cost for a salaried professional or Registered Responsible, although the latter is the one with the greatest impact will suffer on your income.

*Keywords:* Job; Taxes; Cost effectiveness; Inequality

## *Introducción*

El trabajo autónomo en Argentina, se ha convertido en una forma de sustentación económica para muchos trabajadores y sus familias. Se cree que uno de cada cuatro argentinos, trabaja de manera independiente. Esta parte de la estructura ocupacional del país, presentan una heterogeneidad. Siguiendo a Bertranou (2011) dentro de la clasificación de trabajadores independientes, podemos ubicar a los llamados patrones- propietarios de las pequeñas y grandes empresas- ,cuentapropistas - profesionales trabajadores autónomos calificados para determinadas tareas profesionales-, cuentapropistas de oficio - calificados para tareas técnicas u operativas- y los llamados cuentapropistas de subsistencia – quienes se desempeñan en tareas no calificadas-.

La progresiva incorporación que han tenido los trabajadores independientes al mapa laboral de Argentina, ha impulsado la necesidad de diseñar esquemas que se ajusten a la realidad socio-laboral de los mismos. Sin embargo, actualmente rige una estructura con fuertes diferencias y desigualdades entre los regímenes previstos para los autónomos, como así también con aquel que regula el trabajo de los sujetos en relación de dependencia.

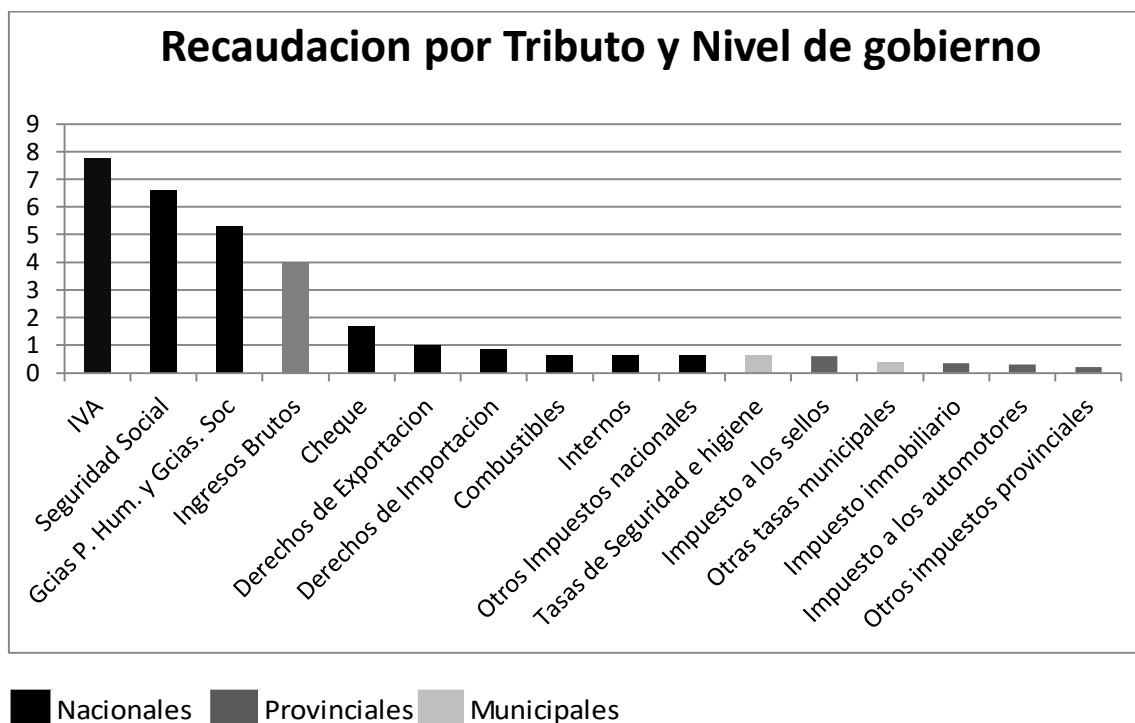
La Seguridad Social en Argentina para este segmento de trabajadores puede encuadrarse por dos regímenes contributivos: el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo- y el Régimen General de Autónomos -Responsables Inscriptos-. Como complemento de esta cobertura, los profesionales cuentan con la existencia de las Cajas de Previsión Social para Profesionales (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega y Alvarez, 2018).

Específicamente para el caso de los Contadores que se desempeñan laboralmente en la Provincia de Buenos Aires, los mismos cuentan con el apoyo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, organismo que además reglamenta el ejercicio profesional de estos. Estos profesionales deben realizar anualmente el pago de la Matrícula necesaria que les permita ejercer su profesión, además de realizar un pago mensual a la caja, con el cual aportan a su futura jubilación. Dicho aporte se mide en Caduceos, cuyo valor se actualiza con frecuencia y varía según la edad del Profesional:

- a) Hasta cumplir 33 años: 19,80 caduceos.
- a´) Hasta cumplir 33 años: optativo 50% 9,90 caduceos.
- a´´) Hasta cumplir 33 años: optativo 25% 4,95 caduceos.
- b) Desde 33 hasta cumplir 40 años: 33 caduceos.
- c) Desde 40 hasta cumplir 45 años: 38,50 caduceos.
- d) Desde 45 hasta cumplir 65 años: 40,70 caduceos.
- e) Desde 60 años en adelante: 27,50 caduceos

Analizando el trabajo independiente podemos encontrar marcadas diferencias con el trabajo de los asalariados. Por ejemplo, el acceso a ciertas prestaciones como son las asignaciones familiares, no está contemplado para los trabajadores independientes. La cobertura de salud no está prevista para el Régimen General de autónomos, en cambio sí lo está para los del Régimen Simplificado. Pero la asimetría que motivo esta investigación es la que se da en los niveles de ingresos y la imposición de la renta sobre los distintos regímenes impositivos.

Los impuestos se clasifican en directos, como el Impuesto a las Ganancias e Indirectos, como los que recaen sobre los bienes o servicios y las transacciones que con ellos se realicen, como el IVA. Distintos análisis determinan la incidencia que estos tributos tienen sobre la recaudación del Estado. Se calcula que más del 80% del total de los ingresos fiscales de la Nación, se generan fundamentalmente a través de gravámenes sobre el consumo, los ingresos de las empresas y de las personas físicas, al igual que de su patrimonio, siendo el principal impuesto del sistema tributario argentino el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, le siguen el Impuesto a las Ganancias y los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social. (Fernández Felices, Guardarucci, Puig, 2016). Resultados de un estudio desarrollado por el equipo de Investigadores del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), demuestran que estos tributos componen las tres cuartas partes de la recaudación tributaria consolidada de Argentina.



*Figura 1.* Expresa los resultados en porcentajes de Recaudación por Tributo y Nivel de Gobierno. *Fuente:* IARAF en base a AFIP, Ministerio de Hacienda y DNCFP. Año 2019.

Según algunos informes elaborados y publicados por CETyD – IDAES – UNSAM, entre los años 2016 y 2019, la recesión en la cual se encuentra inmersa la economía argentina está produciendo grandes cambios en la estructura ocupacional del país. El trabajo asalariado registrado, no muestra expansión, en cambio se incrementó progresivamente el porcentaje de trabajadores independientes.



Figura 2. Expresa los resultados en porcentajes del crecimiento del trabajo registrado en Argentina en todas sus modalidades desde el año 2016. Fuente: CETyD en base a MTEySS (a partir de los registros administrativos del SIPA)

De acuerdo a la forma en que un trabajador desempeñe su actividad, se verá afectado en distintos grados por los regímenes impositivos bajo los cuales debe tributar al Estado. La investigación que se presenta en este documento concentra su análisis en esta situación.

Respecto al impuesto a las ganancias, algunos trabajos de investigación realizados en los últimos años analizan ciertas inequidades, dependiendo de la forma en que el trabajador se



desempeño. Según Gherardi y Rodríguez Enríquez (2008) mientras que los trabajadores en carácter de autónomos y asalariados, para determinar la ganancia sujeta al impuesto, tienen la posibilidad de deducir de sus ingresos los gastos necesarios para obtener y mantener la fuente de su renta, para quienes se encuentren bajo el Régimen de Monotributo, no se establece a favor un mínimo no imponible, ni la suspensión del pago del impuesto ante la ausencia de ingresos; no se permiten deducciones por gastos ni desgravaciones de ningún tipo y tampoco se contemplan deducciones vinculadas con cargas de familia. Mientras que los autónomos y asalariados tributan de acuerdo a la cantidad de ingresos efectivamente percibidos, el Monotributista debe tributar un monto fijo y ya establecido para la categoría en la cual se encuentre. Por su lado, Pollastri (2015), considera que esta situación de disparidad existente , daña seriamente el principio de igualdad que debe respetar todo tributo, ya que podría darse que dos trabajadores sin cargas de familia, que realicen una misma tarea y perciban una remuneración bruta igual, terminen pagando un impuesto diferente, solo por encontrarse bajo un régimen distinto. Salomón y Domínguez (2012) analizan como los ajustes que el Estado ha realizado a lo largo del tiempo sobre las condiciones y características del Impuesto, ha generado el ingreso desmedido de Contribuyentes sin capacidad contributiva al universo del Impuesto. Se puede pensar que debido al bajo margen de recaudación que deja el Monotributo, 0.3%, contra un 24% y 9% por IVA e Impuesto a las Ganancias, respectivamente, es mucho más factible que se realicen modificaciones en los esquemas de ganancias para personas físicas a que cambien las condiciones para el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El trabajo independiente comenzó a ser regulado y protegido previsionalmente, al sancionarse la Ley 14.397 en el año 1955. El llamado Régimen de Previsión para

Empresarios y Trabajadores Independientes, organizo la Caja Nacional de Jubilaciones para Independientes, Empresarios y Profesionales, ocupándose de este modo de los trabajadores por cuenta propia (Canales, 2012). Quienes se desempeñen de manera autónoma, podrán optar por inscribirse en el Régimen Simplificado –Monotributo- en tanto sus ingresos se lo permitan, o en el Régimen General.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo, regulado en la actualidad por la Ley 26.565, se implementó con la idea de disminuir la presión fiscal y facilitar a los Contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, unificando en un único pago mensual y fijo el Impuesto a las Ganancias, el IVA y las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social. (Rodríguez, 2010).

Una investigación realizada por Cetrangolo, Goldschmit, Gómez Sabani y Moran (2013), habla del beneficio económico del Monotributista al obtener un ahorro en cuanto a sus obligaciones, principalmente las previsionales, en comparación con los Responsables Inscriptos. Siguiendo la misma línea en un artículo publicado en IProfesional, Gastón Vidal Quera gerente del departamento Administrativo de Lisicki, Litvin & Asociados, asegura que quien preste servicios con altos márgenes de ingresos, obtendrá mayores beneficios al permanecer en el Régimen Simplificado. Antes de la implementación del mismo, los Contribuyentes debían tributar Ganancias, IVA y las obligaciones de la Seguridad Social bajo el Régimen General como los grandes contribuyentes (Salim, D'Angela, 2006). El Monotributo permite la categorización de los contribuyentes, según el tipo de actividad que realicen, en Venta de Cosas/Muebles o Locaciones y/o Prestaciones de servicios y el encuadre dentro de sus distintas categorías, como puede verse en la Tabla 1, tomando como parámetro tanto los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas - superficie afectada y

energía de luz consumida –, como así también alquileres devengados anualmente. Finalizado cada cuatrimestre del año, el Contribuyente deberá volver a analizar estos parámetros, ya sea para confirmar su categorización, recategorizarse o bien determinar su exclusión del Régimen. (Rodríguez, 2010)

Tabla 1.  
*Categorías Monotributo 2019*

| CT | Ingresos Brutos | Actividad   | Superficie afectada | Energía eléctrica consumida anualmente | Alquileres devengados anualmente | Impuesto integrado                       |                        | Aportes al SIPA | Aportes Obra Social | Total                                    |                        |
|----|-----------------|-------------|---------------------|--|----------------------------------|--|------------------------|-----------------|---------------------|--|------------------------|
|    |                 |             |                     |  |                                  | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles |                 |                     | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles |
| A  | 138127,99       | No excluida | Hasta 30 m2         | Hasta 3330 Kw                          | 51798                            | 111,81                                   | 111,81                 | 493,31          | 689                 | 1294,12                                  | 1294,1                 |
| B  | 207191,98       | No excluida | Hasta 45 m2         | Hasta 5000 Kw                          | 51798                            | 215,42                                   | 215,42                 | 542,64          | 689                 | 1447,06                                  | 1447,1                 |
| C  | 276255,98       | No excluida | Hasta 60 m2         | Hasta 6700 Kw                          | 103595,99                        | 368,34                                   | 340,38                 | 596,91          | 689                 | 1654,25                                  | 1626,3                 |
| D  | 414383,98       | No excluida | Hasta 85 m2         | Hasta 10000 Kw                         | 103595,99                        | 605,13                                   | 559,09                 | 656,6           | 689                 | 1950,73                                  | 1904,7                 |
| E  | 552511,95       | No excluida | Hasta 110 m2        | Hasta 13000 Kw                         | 129083,89                        | 1151,06                                  | 892,89                 | 722,26          | 689                 | 2562,32                                  | 2304,2                 |
| F  | 690639,95       | No excluida | Hasta 150 m2        | Hasta 16500 Kw                         | 129494,98                        | 1583,54                                  | 1165,9                 | 794,48          | 689                 | 3067,02                                  | 2649,3                 |
| G  | 828767,94       | No excluida | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 155393,99                        | 2014,37                                  | 1453,6                 | 873,93          | 689                 | 3577,3                                   | 3016,6                 |
| H  | 1151066,58      | No excluida | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 207191,98                        | 4604,26                                  | 3568,3                 | 961,32          | 689                 | 6254,58                                  | 5218,6                 |
| I  | 1352503,24      | Vta.bs mueb | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 207191,98                        |  | 5755,3                 | 1057,5          | 689                 |  | 7501,8                 |
| J  | 1553939,89      | Vta.bs mueb | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 207191,98                        |  | 6763,3                 | 1163,2          | 689                 |  | 8615,6                 |
| K  | 1726599,88      | Vta.bs mueb | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 207191,98                        |  | 7769,7                 | 1279,5          | 689                 |  | 9738,2                 |

*Fuente:* Elaboración propia. En base a datos obtenidos en tabla de Categorías Monotributo 2019 publicadas en la página Web de AFIP.

Una vez adherido al Monotributo, el Contribuyente podrá optar por darse de baja del mismo ya sea por Cese de Actividad, lo que le permite volver a adherirse en cualquier momento, Renunciar, no pudiendo reingresar al Régimen sin que transcurran 3 años, o podrá ser por Exclusión. Esta última situación puede darse si el Contribuyente no cumpliera con los parámetros necesarios para permanecer en el Régimen Simplificado.

Desde el año 2004, el estado argentino ofrece otra opción para los trabajadores independientes, el llamado Monotributo Social. Se trata de una categoría tributaria del Régimen para pequeños Contribuyentes, pensada para aquellas personas que integran unidades económicas unipersonales o pequeñas asociaciones de no más de tres personas, que están asociadas a cooperativas de trabajo o que son emprendedores que fomentan el desarrollo local y la economía social (Castelao, 2016). Este régimen permite facturar, tener una obra social y sumar período de trabajo para una futura jubilación. El Monotributo Social permite ser proveedor del Estado, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas. Una condición para poder estar encuadrado dentro de esta categoría, es que los ingresos brutos anuales no superen a los correspondientes a la categoría más baja del Régimen Simplificado.

Aquellos contribuyentes que debido al monto de sus ingresos mensuales, ya no pueda estar encuadrada dentro de las Categorías establecidas para el Monotributo, deberán inscribirse al Régimen General, aunque en cualquier momento también podrían hacerlo por elección. El Régimen General, o Autónomos, encuadra a toda aquella persona física o jurídica, sujeta a algunos de los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Bienes Personales, entre otros. Quienes se encuentren dentro de este

régimen deberán realizar sus aportes previsionales en forma mensual sobre una base imponible presunta según resulte de su actividad, como puede verse en la Figura 4.

Tabla 2.  
*Categoría de Autónomos desde Junio de 2019.*

| Grupo de Actividades  | Ingresos Brutos Anuales                            | Categorías | Importe Mensual |
|---|--|------------|-----------------|
| Tabla I. Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Menores o iguales a \$ 15.000                      | III        | \$ 4.277,21     |
|   | Mayores a \$ 15000 y menores o iguales a \$ 30.000 | IV         | \$ 6.843,54     |
|   | Mayores a \$ 30.000                                | V          | \$ 9.409,86     |
| Tabla II. Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.   | Menores o iguales a \$ 20.000                      | I          | \$ 2.138,61     |
|   | Mayores a \$ 20.000                                | II         | \$ 2.994,04     |
| Tabla III. Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores.   | Menores o iguales a \$ 25.000                      | I          | \$ 2.138,61     |
|   | Mayores a \$ 25.000                                | II         | \$ 2.994,04     |
| Tabla IV. Afiliaciones voluntarias  | Sin limitaciones                                   | I          | \$ 2.138,61     |
| Menores de 21 años  | Sin limitaciones                                   | I          | \$ 2.138,61     |
| Jubilados por la Ley 24.241   | Sin limitaciones                                   | I          | \$ 1.804,45     |
| Jubilados por la Ley 24.828   | Sin limitaciones                                   | I          | \$ 735,15       |

*Fuente:* Elaboración propia. En base a Res. 139/2019 (ANSES)

Se encuentran obligados a liquidar mensualmente su posición en el Impuesto al Valor Agregado, determinando un saldo a favor o pago del impuesto. Según el producto o servicio que comercialicen sus ventas estarán gravadas por distintas alícuotas, al 21% siendo la tasa general, al 10,5% y al 27% como tasas diferenciales. (Fernández Felices,

Guardarucci, Puig, 2016). Además deberán llevar los libros contables que den cuenta de sus movimientos económicos. Bajo este Régimen están sujetos a retenciones por parte de otros contribuyentes, tanto en IVA como en Ganancias por las operaciones que realicen con estos.

El impuesto a las ganancias está regulado por la Ley 20.628, la misma establece que toda renta obtenida, por las personas físicas y jurídicas, está sujeta al Impuesto. Para el caso de los residentes, aplica para las ganancias netas dentro o fuera del país; para no residentes aplica sobre las ganancias netas obtenidas en el país. Para los trabajadores, la forma de calcular el impuesto a las ganancias varía de acuerdo a la situación tributaria y laboral en la cual se encuentre el sujeto. Para los autónomos la ley clasifica la renta en Ganancias de 3° Categoría, la cual se calcula siguiendo el criterio de lo devengado y para los trabajadores en relación de dependencia en Ganancias de 4° Categoría, la que se calcula siguiendo el criterio de lo percibido.

Fuera de los Monotributistas, que cubren con un pago unificado, el Impuesto a las Ganancias, el IVA y las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social -pago que se realiza de forma mensual y el monto a ingresar está calculado en base a una estimación de ingresos anuales, según la categoría del régimen en la cual se encuentre el sujeto, mas allá de que tenga o no rentas en el periodo-, para las categorías anteriormente mencionadas la Ley dispone un Mínimo no imponible. Se denomina así al conjunto de recursos económicos que permiten al sujeto pasivo atender las necesidades elementales para su subsistencia y a partir del mismo existirá el excedente que luego de una suma razonable para ahorro estaría sujeto a tributar. La ley establece además, la posibilidad de realizar deducciones generales y

especiales para cada categoría, a fin de determinar la base imponible sobre la cual se efectuara el cálculo

Los trabajadores autónomos que se encuentren incluidos en el Régimen General, están obligados a presentar anualmente su DDJJ de Ganancias. Para el cálculo del impuesto, se debe partir de la ganancia neta que surge de restarle a la totalidad de los ingresos, todos los gastos necesarios para generarlos y una vez obtenido este importe, se le deben restar todas las deducciones que la ley permite para esta categoría. En la Figura 5, puede verse el detalle de los conceptos deducibles publicados por AFIP.

Tabla 3.  
*Conceptos deducibles para Ganancias de 3° categoría.*

| CONCEPTO DEDUCIBLE   | IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$ |
|--|----------------------------|
| Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:  | 85.848,99                  |
| Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]   |                            |
| 1. Cónyuge:  | 80.033,97                  |
| 2. Hijo:   | 40.361,43                  |
| Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]                                      | 171.697,97                 |
| Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"] | 214.622,47                 |
| Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]                                      | 412.075,14                 |

*Fuente:* AFIP

- Deducciones permitidas, como seguro de vida, gastos de sepelio, intereses por créditos hipotecarios, sueldos y contribuciones a empleadas domésticas, medicina prepaga, gastos y honorarios médicos, donaciones, Impuesto al débito y crédito, aportes a jubilaciones complementarias, viáticos. Todos ellos con topes determinados por la Ley.

- Deducciones especiales, tales como gastos y demás erogaciones inherentes al negocio, malos créditos, gastos de organización, comisiones y gastos incurridos en el extranjero en cuanto sean justos y razonables, gastos y contribuciones a favor del personal, aportes a planes de retiro privado, sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores. (ERREPAR, 2017)

Al cierre de la DDJJ puede generarse un saldo a favor del Fisco y además la obligación de ingresar 5 anticipos anuales para la siguiente DDJJ. Son los propios contribuyentes los obligados a confeccionar y presentar sus declaraciones juradas anuales y de ingresar los anticipos de impuestos a lo largo del año fiscal.

Para el caso de los trabajadores en relación de dependencia, el impuesto a las Ganancias se trata de un régimen de retención sobre sus ingresos efectuada por el empleador, quien es el responsable de ingresar el tributo al fisco. Una vez calculado el sueldo bruto anual, el cual incluye el SAC, vacaciones, adicionales, sumas remunerativas y no remunerativas, se le deben aplicar las deducciones permitidas por la ley a fin de determinar la base imponible.

Dichas deducciones son:

- Aportes sociales, que constituyen un 17% del sueldo bruto anual – 11% Jubilación, 3% INSSJP, 3% Obra social-.
- Deducciones personales, tales como las ganancias no imponibles, deducción especial para el trabajador en relación de dependencia, conyugue a cargo, hijo o hijastro incapacitado para el trabajo menor de 18 años.



- Deducciones permitidas, como seguro de vida, gastos de sepelio, intereses por créditos hipotecarios, sueldos y contribuciones a empleadas domésticas, medicina prepaga, gastos y honorarios médicos, donaciones, Impuesto al débito y crédito, aportes a jubilaciones complementarias, viáticos. Todos ellos con topes determinados por la Ley.

Una vez realizados los descuentos correspondientes, se sabrá cuál es la base imponible del impuesto y se estará en condiciones de establecer en qué rango de la tabla de ganancias se está. En la Figura 6 se puede observar un fragmento de la tabla publicada por AFIP para el periodo fiscal 2019.

Tabla 4.  
*Fragmento Tabla ART 90 Ganancias 2019.*

| TRAMOS DE ESCALA (ART.90) - IMPORTES ACUMULADOS - MENSUALES 2019 |                         |             |         |          |                |
|--|-------------------------|-------------|---------|----------|----------------|
| MES DE PAGO  | Ganancia Neta Acumulada |             | Pagarán |          |                |
|  | Mas de \$               | A \$        | \$      | Mas el % | S/Excedente de |
| ENERO  | 0                       | 2753,32     | 0       | 5        | 0              |
|  | 2753,32                 | 5506,63     | 137,67  | 9        | 2753,32        |
|  | 5506,63                 | 8259,95     | 385,46  | 12       | 5506,63        |
|  | 8259,95                 | 11013,27    | 715,86  | 15       | 8259,95        |
|  | 11013,27                | 16519,90    | 1128,86 | 19       | 11013,27       |
|  | 16519,90                | 22026,54    | 2175,12 | 23       | 16519,90       |
|  | 22026,54                | 33039,81    | 3441,65 | 27       | 22026,54       |
|  | 33039,81                | 44053,08    | 6415,23 | 31       | 33039,81       |
|  | 44053,08                | en adelante | 9829,34 | 35       | 44053,08       |

*Fuente:* AFIP según Art. 90 Ley Ganancias.

Una vez determinada la fila y rango en el que se inserta la base imponible, se sabrá de cuánto será el tributo. Es importante aclarar que la suma total del pago a realizar se compone de dos montos diferentes:

- Un monto fijo, que es ubicado en la tercer columna del cuadro titulado “\$”
- Un monto variable, que se obtiene en dos pasos: primero, restando la base imponible al rango de la fila que corresponde en la última columna titulada “S/excedente” .Segundo, calculando el porcentaje -de la fila que nos corresponde- del resultado obtenido en el paso anterior.

Otro impuesto importante por el cual los trabajadores autónomos deben tributar es el de Ingresos Brutos. Rossignolo (2017) realizó un análisis que demuestra la importancia de este impuesto en las finanzas públicas de las provincias, representando más del 50% de la recaudación. Si bien este impuesto es regulado por cada provincia a través de sus respectivos códigos fiscales, las tasas del impuesto siguen pautas similares en todo el país. La base imponible sobre la cual se realiza su cálculo, es la suma de ingresos brutos generados durante el período fiscal. Para determinar el monto imponible se excluye del precio el débito fiscal del IVA y los impuestos internos que gravan la actividad o producto. Sus alícuotas son fijadas por la ley impositiva anual.

A la luz del material analizado, puede verse que si bien existen muchos trabajos y artículos sobre la realidad de los trabajadores autónomos y las particularidades de cada uno de los regímenes en los cuales puede encuadrarse, los mismos solo cumplen una función informativa o descriptiva, faltando un análisis exhaustivo que realice comparaciones y analice resultados finales sobre la renta del trabajador. El objetivo general de este trabajo es analizar para el caso particular de un Profesional de Ciencias Económicas en la Provincia de Buenos aires, la asimetría en la imposición de su renta para el año 2019, según la modalidad de trabajo bajo la cual se desempeñe, ya sea en una relación de dependencia o

de manera autónoma bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o El Régimen General.

Los objetivos específicos son:

- Comparar a través de la creación de cuadros, las legislaciones vigentes para cada uno de los regímenes posibles, en los cuales podría encuadrarse este profesional.
- Indagar y detallar las obligaciones que el trabajador en cuestión tiene con su colegio profesional y cuánto debe pagar en el transcurso del año.
- Calcular para los tres tipos de forma de imposición, trabajo en relación de dependencia, autónomo y Monotributo, todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingresos partiendo desde \$ 65.000 mensuales.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene menor impacto sobre el ingreso total, por lo con 6 escalas de ingresos diferentes.

## *Métodos*

### *Diseño*

La investigación planteada en el presente trabajo es de tipo explicativa, ya que no solo se pretende describir o acercarse a un problema o fenómeno concreto, sino que está orientada a establecer las causas que lo originaron, específicamente si la forma en que un profesional desarrolle su actividad, ya sea bajo una relación de dependencia o de manera autónoma, determina la imposición que sufre su renta.

Se tomara el caso de un profesional para estudiar y comparar el impacto impositivo que deberá afrontar de acuerdo a las distintas formas en las que puede desarrollar su actividad, ya sea bajo una relación de dependencia, autónomo o Monotributista.

### *Enfoque de la investigación*

El enfoque de la investigación es cuantitativo - experimental. A través de la determinación de los diferentes costos impositivos que tendrá el profesional, de acuerdo a la modalidad de trabajo en el cual encuadre su actividad, se establecerá cual es la asimetría entre estos y se determinara entre que rangos de ingresos le conviene ser empleado en relación de dependencia, estar bajo el Régimen Simplificado o el Régimen General.

### *Participantes*

El participante del estudio será un trabajador ficticio de profesión Contador, de 40 años de edad y que se desempeñe durante el año 2019 en la Provincia de Buenos Aires.

### *Materiales e instrumentos de recolección de datos*

Se realizara una búsqueda y análisis de la información rescatada de distintas fuentes oficiales con el propósito de conocer las legislaciones vigentes para cada régimen.

Se estudiaran las distintas escalas y topes determinados, para cada modalidad laboral:

- Escalas salariales.
- Categorías Monotributo.
- Categorías Autónomos.
- Tabla art 90 – Ganancias.
- Mínimos no imponibles.
- Deducciones permitidas.
- Deducciones especiales para cada categoría.
- Alícuotas.

Se consultara las obligaciones que el trabajador en cuestión tiene con su respectivo colegio profesional.

Se estudiaran las obligaciones impositivas a nivel provincial para los trabajadores autónomos que se desempeñen en la Provincia de Buenos Aires.

### *Análisis de datos*

Con todos los datos recolectados, se procederá a realizar una comparación entre los distintos regímenes, a través de un cuadro comparativo que permita visualizar y analizar las distintas imposiciones que tendrá el trabajador según la modalidad en la cual encuadre su actividad:

- Jubilación.
- Obra Social.
- Aportes empleado en relación de dependencia.
- Aportes colegio de profesionales.
- IVA
- Ganancias
- Ingresos Brutos de la Pcia de Buenos Aires.

Para el caso particular del profesional que nos ocupa en esta investigación, se calculara la imposición para distintos niveles de ingresos y bajo las tres modalidades de trabajo posible, relación de dependencia, autónomo y Monotributista, a fin de determinar cuál de estas tres últimas favorece más a su bolsillo y dentro de que rango de ingresos.

### **Resultados**

Para conocer y comparar las distintas obligaciones contributivas según las legislaciones vigentes para cada uno de los regímenes en los cuales puede encuadrarse un trabajador, se realizó un cuadro comparativo que detalla las características de las mismas:

|   | MONOTRIBUTISTA   | AUTÓNOMO  | RELACIÓN DE DEPENDENCIA   |
|---|--|---|---|
| <b>APORTES PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b> | <p>Jubilación: Monto fijo mensual que varía según la categoría (entre \$ 493 y \$ 1279,52)</p> <p>Obra social: Monto fijo mensual igual para todas las categorías (\$ 698)</p> <p>PROFESIONALES: Aporte caja Profesional: Desde 19,8 a 27, 50 caduceos, según la edad. Valor del caduceo al momento de desarrollada esta investigación: \$ 118, 21</p> | <p>Jubilación: Monto fijo mensual que varía según la categoría (entre \$ 2399,94 y \$ 19559,74)</p> <p>Obra social: No incluye cobertura de salud.</p> <p>PROFESIONALES: Aporte caja Profesional: Desde 19,8 a 27, 50 caduceos, según la edad. Valor del caduceo al momento de desarrollada esta investigación: \$ 118,21</p> | <p>Jubilación: 11%</p> <p>Obra social: 3%</p> <p>INNSJ 3%</p>   |
| <b>GANANCIAS</b>                                      | <p>Impuesto integrado IVA/GANANCIAS: Monto fijo mensual que varía según la Categoría (desde \$ 111,81 a \$ 4604,26)</p>  | <p>Tributa por la totalidad de las ganancias, menos los gastos necesarios para obtenerla.</p>   | <p>Soltero s/hijos: Tributan desde sueldo bruto \$ 55376</p> <p>C/cónyuge y 2 hijos: Tributan desde</p> |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  |   | Ganancia no imponible<br>\$ 103018,79                           | sueldo bruto\$ 70274<br>Ganancia no imponible<br>\$ 103018,79 |
|  |   | Deducción especial para la categoría<br>\$ 206037,58            | Deducción especial para la categoría<br>\$ 494490,17          |
|  |   | Cargas de familia:<br>Cónyuge \$ 80033,97<br>Hijo \$ 40361,43   | Cargas de familia:<br>Cónyuge \$ 80033,97<br>Hijo \$ 40361,43 |
| IVA                                    | Impuesto integrado IVA/GANANCIAS:<br>Monto fijo mensual que varía según la Categoría (desde \$ 111,81 a \$ 4604,26) | Alícuotas que varían según la actividad:<br>21%<br>10,5%<br>27% |   |
| INGRESOS BRUTOS DE LA PCIA. DE BS. AS. | Alícuotas que varían según la actividad desde 0,5% a 8%   | Alícuotas que varían según la actividad desde 0,5% a 8%         |   |
| MATRICULA PROFESIONAL                  | D.E.P: 5cuotas anuales de \$ 1500 cada una.   | D.E.P: 5cuotas anuales de \$ 1500 cada una.                     | D.E.P: 5cuotas anuales de \$ 1500 cada una.                   |

Tal como se planteó en los objetivos específicos y siguiendo el caso del Profesional que motivo esta investigación, se determinó las distintas imposiciones sobre la renta para una determina escala de ingresos, de acuerdo a la forma en la que desempeñe su trabajo. Para conocer el impacto que las obligaciones contributivas tienen sobre la renta actual del Profesional en cuestión en caso de desempeñarse bajo una relación de dependencia, se llevó a cabo el correspondiente análisis de cada una estas, teniendo en cuenta que el empleado percibe 13 remuneraciones anuales con el SAC. Los resultados se detallan en la Tabla 5.



Tabla 5.

*El Trabajador en relación de dependencia y la imposición sobre su renta antes del Impuesto a las Ganancias.*

| <b>Ingreso mensual promedio</b> | <b>Ingreso anual bruto</b> | <b>Aporte jubil.</b> | <b>Aporte Obr.Soc</b> | <b>Aporte PAMI</b> | <b>Matri-cula Prof.</b> | <b>Total a pagar antes Imp. Gcias</b> |
|---------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| 65.000                          | 845.000                    | 92.950               | 25.350                | 25.350             | 7.500                   | 151.150                               |
| 100.000                         | 1.300.000                  | 143.000              | 39.000                | 39.000             | 7.500                   | 228.500                               |
| 170.000                         | 2.210.000                  | 243.100              | 66.300                | 66.300             | 7.500                   | 383.200                               |
| 200.000                         | 2.600.000                  | 286.000              | 78.000                | 78.000             | 7.500                   | 449.500                               |
| 240.000                         | 3.120.000                  | 343.200              | 93.600                | 93.600             | 7.500                   | 537.900                               |
| 270.000                         | 3.510.000                  | 386.100              | 105.300               | 105.300            | 7.500                   | 604.200                               |

*Fuente:* Elaboración propia en base a las Legislaciones vigentes. D.E.P Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Obtenido el cálculo de los aportes y las obligaciones para con su Colegio, se realizó el cálculo del Impuesto a las Ganancias, descontando de la base imponible aquellos conceptos calculados con anterioridad permitidos por la Ley. Los resultados se exponen en la Tabla 6.

Tabla 6.

*El trabajador en relación de dependencia y el Impuesto a las Ganancias*

| <b>Ingreso mensual promedio</b> | <b>Ingreso anual bruto</b> | <b>Ingreso anual neto</b> | <b>Deducciones</b>           |                        |                           |                           | <b>Impuesto a pagar</b> | <b>Total a pagar</b> |
|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|
|                                 |                            |                           | <b>Ganancia no imponible</b> | <b>Cargas de flia.</b> | <b>Deducción especial</b> | <b>Ganancia Imponible</b> |                         |                      |
| 65.000                          | 845.000                    | 693.850                   | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 96.341,04                 | 8.256,94                | 159.406,94           |
| 100.000                         | 1.300.000                  | 1.071.500                 | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 473.991,04                | 101.011,89              | 329.511,89           |
| 170.000                         | 2.210.000                  | 1.826.800                 | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 1.229.291,04              | 363.181,06              | 746.381,06           |
| 200.000                         | 2.600.000                  | 2.150.500                 | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 1.552.991,04              | 476.476,06              | 925.976,06           |
| 240.000                         | 3.120.000                  | 2.582.100                 | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 1.984.591,04              | 627.536,05              | 1.165.436,05         |
| 270.000                         | 3.510.000                  | 2.905.800                 | 103.018,79                   | 0                      | 494490,17                 | 2.308.291,04              | 740.831,06              | 1.345.031,06         |

*Fuente:* Elaboración propia en base a las Legislaciones vigentes. Ley 20.628. Resolución General 4546/2019. D.E.P Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de que se encontrara bajo el Régimen Simplificado o Monotributo, se tuvo en cuenta que el aporte que los Contadores de la Provincia de Buenos Aires realizan a su caja no contempla aporte alguno en concepto de Obra Social, motivo por el cual la mayoría de los profesionales optan por pagar el Monotributo completo, más el aporte a la caja de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, y así tener una cobertura de Obra Social aunque dupliquen el aporte jubilatorio –cobran ambas jubilaciones en un futuro-. Dicho aporte, debido a que el sujeto en cuestión tiene 40 años de edad, es de 38,50 caduceos mensuales más el pago de la Matrícula profesional. Se añadió además el cálculo del Impuesto provincial a los Ingresos brutos, cuya alícuota para la actividad - Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal - es de 3,5% sobre la facturación bruta mensual. Los resultados alcanzados se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7.  
*Monotributista y la imposición sobre la renta.*

| Ingreso mensual promedio | Ingreso anual bruto | Cat. MT | Obligaciones a pagar     |              |                  |                          |                       |        | Total a pagar |
|--------------------------|---------------------|---------|--------------------------|--------------|------------------|--------------------------|-----------------------|--------|---------------|
|                          |                     |         | Impuesto integrado anual | Aportes SIPA | Aportes Obr.Soc. | Aportes caja Profesional | Matricula profesional | IIBB   |               |
| 65000                    | 780000              | A       | 1341,72                  | 5919,72      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 27300  | 104942,63     |
| 100000                   | 1200000             | A       | 1341,72                  | 5919,72      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 42000  | 119642,57     |
| 170000                   | 2040000             | B       | 2585,04                  | 6511,68      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 71400  | 150877,86     |
| 200000                   | 2400000             | B       | 2585,04                  | 6511,68      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 84000  | 163477,84     |
| 240000                   | 2880000             | C       | 4420,08                  | 7162,92      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 100800 | 182764,17     |
| 270000                   | 3240000             | C       | 4420,08                  | 7162,92      | 8268             | 54613,02                 | 7.500                 | 113400 | 195364,16     |

*Fuente:* Elaboración propia. En base a datos obtenidos en tabla de Categorías Monotributo 2019 publicadas en la página Web de AFIP. Alícuota de IIBB para la actividad obtenida de la página Web de ARBA. Último valor de caduceo para el año 2019, obtenido de la página Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. D.E.P Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

En caso de que el Profesional se desempeñara bajo el Régimen General para Autónomos - Responsable Inscripto -, a las obligaciones del aporte a la Caja, pago de Matrícula y los Ingresos Brutos, se les suma la obligación de cumplir con el pago del IVA. Previo al cálculo del Impuesto a las Ganancias se realizó el análisis de la imposición que sobre la ganancia bruta tienen dichos tributos cuyos resultados se exponen en la Tabla 8.

Tabla 8.

*Responsable Inscripto imposición sobre la renta antes de IG.*

| Ingreso mensual promedio | Ingreso anual bruto | Obligaciones a pagar |        |                         |                       | Total a pagar antes de IG |
|--------------------------|---------------------|----------------------|--------|-------------------------|-----------------------|---------------------------|
|                          |                     | IVA                  | IIBB   | Aporte caja Profesional | Matrícula profesional |                           |
| 65.000                   | 780.000             | 163800               | 27300  | 54613,02                | 7.500                 | 253213,02                 |
| 100.000                  | 1.200.000           | 252000               | 42000  | 54613,02                | 7.500                 | 356113,02                 |
| 170.000                  | 2.040.000           | 428400               | 71400  | 54613,02                | 7.500                 | 561913,02                 |
| 200.000                  | 2.400.000           | 504000               | 84000  | 54613,02                | 7.500                 | 650113,02                 |
| 240.000                  | 2.880.000           | 604800               | 100800 | 54613,02                | 7.500                 | 767713,02                 |
| 270.000                  | 3.240.000           | 680400               | 113400 | 54613,02                | 7.500                 | 855913,02                 |

*Fuente:* Elaboración propia. En base a las alícuotas determinadas por las legislaciones vigentes obtenidas de la página Web de ARBA y AFIP. Último valor de caduceo para el año 2019, obtenido de la página Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. D.E.P Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto al Impuesto a las Ganancias, el mismo se calculó luego de obtenidos los resultados anteriormente expuestos, los cuales por ser gastos necesarios e inherentes a la actividad, pueden deducirse de la base imponible de dicho impuesto. Los resultados finales se detallan en la Tabla 9.

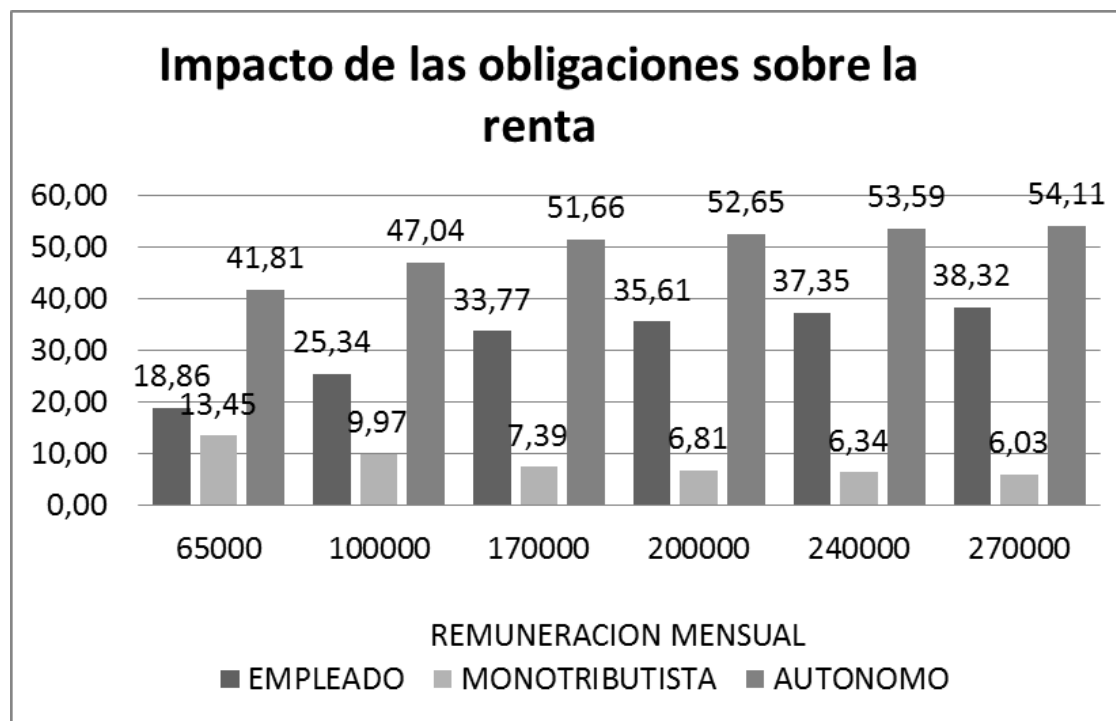
Tabla 9.

*Responsable Inscrito y el Impuesto a las ganancias.*

| Ingreso mensual promedio | Ingreso anual bruto | Ganancia neta de gtos. deducibles | Deducciones           |                                    | Ganancia Imponible | Impuesto Ganancias a pagar |            |
|--------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------|----------------------------|------------|
|                          |                     |                                   | Ganancia n. imponible | Cargas de flia. Deducción especial |                    |                            |            |
| 65000                    | 780000              | 690586,98                         | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 381.530,61                 | 72.947,04  |
| 100000                   | 1200000             | 1095886,98                        | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 786.830,61                 | 208.319,90 |
| 170000                   | 2040000             | 1906486,98                        | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 1.597.430,61               | 492.029,90 |
| 200000                   | 2400000             | 2253886,98                        | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 1.944.830,61               | 613.619,90 |
| 240000                   | 2880000             | 2717086,98                        | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 2.408.030,61               | 775.739,90 |
| 270000                   | 3240000             | 3064486,98                        | 103.018,79            | 0                                  | 206037,58          | 2.755.430,61               | 897.329,90 |

*Fuente:* Elaboración propia en base a las legislaciones vigentes. Art 90 Ley 20.628. Resolución General 4546/2019.

En la Figura 3, se exponen los resultados obtenidos respecto al costo que cada forma de trabajo le generaría al Profesional en cuestión durante el año 2019.



*Figura 3:* Expresa en valores porcentuales el costo impositivo del profesional para cada nivel de remuneración. *Fuente:* Elaboración propia.

## *Discusión*

A la luz de las distintas formas de trabajo bajo las cuales puede desempeñarse profesionalmente un Contador en la Provincia de Buenos Aires, y las distintas características de los regímenes contributivos existentes y legislaciones vigentes, el objetivo general de este trabajo apunta a determinar la asimetría en la imposición de la renta del trabajador, según trabaje por cuenta propia o para un empleador.

A diferencia de otras investigaciones e informes sobre el tema, que solo se limitan a describir e informar sobre las características de cada régimen contributivo, en este trabajo se procuró determinar diferencias y comparaciones entre el costo que las distintas formas de desempeño de la profesión tienen para el Contador, en base a una escala de ingresos determinada aplicando las correspondientes legislaciones vigentes.

El primer objetivo específico de este trabajo fue crear un cuadro comparativo que muestre las distintas legislaciones vigentes para los distintos regímenes contributivos para el trabajador. Luego de confeccionado el mismo, al analizar sus resultados, puedo observar una marcada diferencia entre las características de las obligaciones de cada uno de estos.

En cuanto al aspecto Previsional y de la Seguridad Social, el análisis determina que mientras que para los trabajadores Monotributistas y autónomos los aportes correspondientes a la jubilación, representan un monto fijo determinado, el cual solo puede variar si se superan cierto parámetros de ingresos, siguiendo las escalas publicadas por Afip, para el caso del trabajador en relación de dependencia este aporte significa un porcentaje de los ingresos, cuyo resultado siempre puede cambiar si se tiene en cuenta que

a la remuneración habitual y normal puede ser incrementada en ciertos meses por horas extras, vacaciones, aguinaldo, etc., lo que modificaría el importe a aportar.

Pero la mayor disparidad se observó respecto al concepto de Obra Social, ya que mientras que para el caso de los Monotributistas, al igual que en el caso del aporte jubilatorio, el aporte a la Obra Social se trata de un monto fijo con un mayor beneficio aun para estos , ya que la cifra se mantiene fija para todas las categorías del régimen más allá de los ingresos del contribuyente, en cambio para el caso de los trabajadores en relación de dependencia, el aporte sigue constituyendo un porcentaje de la remuneración percibida.

En relación al trabajador bajo el régimen de autónomos, puede observarse que se trata del menos beneficiado respecto a este concepto, ya que su régimen no le permite el aporte alguno en concepto de Obra Social, por lo que estos trabajadores para tener una cobertura de salud deben recurrir a la contratación de una Obra Social prepaga, la cual siempre será más costosa que el aporte que realizara el empleado o el Monotributista en tal concepto.

Siguiendo el análisis tal como se esperaba, los resultados establecen que en cuanto al aspecto impositivo la brecha entre empleados, Monotributistas y autónomos aumenta. Los resultados arrojan que las obligaciones no son iguales para todos, a pesar de tener ingresos similares. Estos resultados se corresponden con lo expuesto por Pollastri (2015), quien asegura la existencia de esta asimetría a pesar de presentarse condiciones laborales y personales análogas.

El análisis sobre impuesto a las Ganancias, demuestra lo señalado por Salomón y Domínguez (2012), ya que las características del impuesto fomentan el tributo de trabajadores con dispares capacidades contributivas. Tanto para el caso de los trabajadores

autónomos como empleados, el cálculo se realiza sobre la renta neta de todas las deducciones que permitidas por la Ley. Mientras que para el caso de los Monotributistas el impuesto es obligatorio y sin posibilidades de deducciones, aunque que representan sumas inferiores.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, puede notarse que el trabajador que siempre deberá afrontar este impuesto, perciba o no ingresos, es el Monotributista, aunque cabe aclarar que debido a que el monto del impuesto se conserva fijo - siempre y cuando se mantenga dentro de un rango de ingresos determinado que le permita permanecer dentro de una misma categoría - el que mayor impacto sufrirá en relación a este tributo es el trabajador autónomo, ya que el impuesto se calcula en base a una alícuota del 21% del total de sus ingresos.

En relación al impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos, se observa que el importe a ingresar será igual tanto para Monotributistas como autónomos, ya que la alícuota del mismo no depende de la condición fiscal del contribuyente, si no de su actividad económica. A diferencia de estos, el empleado en relación de dependencia no debe tributar por estos conceptos, por lo que su renta no se va afectada por los mismos.

El segundo objetivo específico de la investigación, apunto a indagar y detallar las obligaciones que el profesional tiene con su respectivo Colegio y que gasto le implica los pagos y aportes que debe realizar al mismo. Los resultados alcanzados muestran que los gastos que el profesional deberá afrontar, serán de dos tipos, uno anual el cual podrá dividirlo en cinco cuotas y uno mensual. El pago anual se trata de la matricula que le brinda

el derecho al ejercicio profesional, mientras que el pago corresponde al de los aportes correspondientes a su caja, los cuales variaran de acuerdo a la edad del trabajador.

Al analizar el alcance del aporte a la caja, puede observarse que el mismo no contempla pago alguno en concepto de Obra Social, motivo por el cual se encontró que los Contadores que son Monotributistas en la provincia de Buenos Aires, además de realizar el pago mensual de su obligación completa como tal, deben aportar a su caja duplicando de esta manera el aporte en concepto de jubilación.

El tercer objetivo de este trabajo, se planteó calcular todos los impuestos que el profesional deberá afrontar según las distintas modalidades de trabajo en las que puede ejercer su profesión, para distintos niveles de ingresos partiendo desde \$ 65.000 mensuales.

Para el caso del profesional bajo una relación de dependencia, en cuanto a los aportes Previsionales y de la Seguridad social, los resultados indican que los mismos siempre representan un 17% de la remuneración percibida. A diferencia de esto, respecto a las obligaciones que el trabajador tiene para con su Colegio profesional, puede observarse que debido a que el importe a abonar en concepto de matrícula es un monto fijo, más allá de los ingresos que el trabajador perciba, el pago a realizar por este concepto representa un 0,88% cuando se trata de la menor remuneración de la escala y un 0,21% de la remuneración más alta, mientras que el cálculo del impuesto a las Ganancias arroja resultados que van desde 0,97% para menor remuneración y 21,10% para la más alta, por lo que en el caso de este impuesto se demuestra que a mayor remuneración, mayor impuesto a ingresar.



Respecto al trabajador que se desempeñe bajo el Régimen Simplificado o Monotributista, el análisis demuestra lo señalado por Cetrangolo, Goldschmit, Gómez Sabani y Moran (2013), ya que a mayores ingresos menores serán los porcentajes impositivos a ingresar.

En relación al aporte de Obra Social, debido a que el monto se mantiene igual para todas las categorías, cuando más alta sea la remuneración el porcentaje a ingresar disminuye desde 1,06% a 0,25%. El mismo efecto puede observarse con el pago de la Matrícula, ya que por tratarse de una misma suma para cualquier nivel de ingresos demuestra representar un 0,96 % para el ingreso más bajo y un 0,23%, para el más alto.

Observando al impuesto integrado, el monto varía a medida que sube la remuneración, pero por tratarse de sumas determinadas y no de porcentajes las mismas representa un 0,17% para las remuneraciones encuadradas en las categorías más bajas y un \$ 0,13% para las más altas, por lo que puede interpretarse que ha menor ingresos, mayor porcentaje de la remuneración se abonara en su concepto. Por su parte el Impuesto Provincial de los Ingresos Brutos el monto a ingresar siempre representara el 3, 5% de los ingresos.

Para el caso de los trabajadores autónomos, los resultados demuestran que la carga impositiva es elevada, en cuanto al IVA y los Ingresos Brutos, el importe a ingresar representara siempre un porcentaje fijo del 21% y 3,5% respectivamente de los ingresos totales.

Las obligaciones que el profesional tendrá con su Colegio, representan el mismo porcentaje de ingresos que para las demás modalidades de trabajo. En cuanto al impuesto a las Ganancias se observaba que si bien puede descontar aquellos gastos inherentes a la

actividad, la categoría es la más afectada por el impuesto ya que deberá ingresar en su concepto un 9,35% para los ingresos más bajos y un 27,69% para los más altos.

El cuarto y último objetivo específico de esta investigación apunta a realizar una comparación del impacto que las obligaciones del profesional tienen sobre su ganancia bruta, entre las distintas modalidades de trabajo en las cuales puede desempeñarse. Luego de analizado cada uno de los casos, y realizando una paralelo entre ellos, puede corroborarse lo dicho por Gastón Vidal Quera, en el artículo publicado en IProfesional, al verse que para todas las escalas el que menos carga impositiva afrontara es el Monotributista, quien además a medida que se incrementa el monto de sus ingresos, disminuye el porcentaje de los mismos que debe ingresar en concepto de impuesto y obligaciones.

A diferencia del Monotributista, el profesional en relación de dependencia y el Autónomo, a mayor escala de ingresos sufrirá mayor carga impositiva, ya que la mayoría de sus obligaciones se calculan en porcentaje del total de sus ingresos, mientras que para el Monotributista algunas obligaciones se mantienen en un monto fijo. Para los ingresos más bajos la diferencia entre ser empleado o autónomo, varía en un 25% aproximadamente, pero para los ingresos más altos la brecha disminuye a un 15%.

Los resultados obtenidos en esta investigación aportan un conocimiento respecto del impacto que los gastos impositivos tendrían sobre la renta del profesional que se desempeña en la Provincia de Buenos Aires, según trabaje bajo una relación de dependencia o de manera autónoma, a través de una comparación de los mismos.

En el mismo sentido, el análisis realizado en este trabajo brinda datos que ayudan a conocer y comparar las características de las obligaciones impositivas que deberá afrontar el profesional, según la modalidad de trabajo bajo la cual se desempeñe.

Si bien existen trabajos e informes que abordan el tema de los distintos impuestos en Argentina, al igual que de las características de cada uno de los regímenes – relación de dependencia, Monotributista o autónomo -, lo interesante de este trabajo es que el mismo analiza la asimetría en la imposición de la renta del trabajador, ayudando a determinar bajo que modalidad, según una escala determinada de ingresos, le conviene trabajar al profesional.

Las limitaciones del presente trabajo de investigación se encuentran principalmente en la muestra seleccionada para su desarrollo, ya que el análisis se acoto al caso hipotético de un profesional de Ciencias Económicas, un Contador, que se desarrolla laboralmente dentro de una provincia en particular, Buenos Aires, de una edad determinada, 40 años, con las obligaciones puntuales del trabajador para con el Consejo Profesional de dicha provincia y los impuestos provinciales tales como los Ingresos Brutos, con sus características y legislaciones particulares.

Esta investigación podría dar resultados muy distintos si se analiza el caso de un Contador que trabaja en cualquier otra provincia del país, si se tiene en cuenta que cada jurisdicción puede tener impuestos, tasas, obligaciones y reglamentaciones propias.

Por otro lado los datos obtenidos están calculados sobre importes, escalas y legislaciones vigentes para el año 2019. Sabido es, que con la inestabilidad económica que

atraviesa el país y los constantes cambios en materia impositiva, en los próximos periodos las obligaciones del trabajador podrían mutar, como así también sumarse nuevas.

Como futura línea de investigación puede proponerse la realización de encuestas a profesionales de la disciplina, quienes den cuenta de realidad personal del costo que el desempeño de la actividad tiene para su economía.

Por otro lado, siguiendo la misma línea de investigación, podría hacerse un análisis comparativo entre provincias, indagando sobre las obligaciones particulares que cada lugar tiene para los profesionales que quieran desempeñarse en su territorio, arribando a los datos que demuestren si existe una asimetría impositiva entre las mismas y cómo afectaría a la renta del trabajador.

A modo de conclusión podemos decir que para el caso del Profesional en cuestión, debido a que su actividad se trata de una prestación de servicios, el mismo se verá beneficiado si se encuentra dentro del Régimen Simplificado, ya que debido a la estructura de los costos de dicho régimen, a mayor ingreso menor será el sacrificio económico sobre su ganancia.

Distinto sería si su actividad implicaría la de reventa de mercancías, ya que el Monotributista al no poder trasladar al cliente el IVA abonado por la adquisición de dicha mercadería, deberá absorberlo el mismo por lo que pasaría a significar un costo.

Como segunda instancia, y antes de ser Autónomo, le convendría ser empleado en relación de dependencia, ya que si bien los aportes Previsionales y de la Seguridad Social a mayor ingresos implican mayor aporte, al momento de presentar su declaración jurada de Ganancias, podrá deducir dichos montos entre otros gastos y además cuenta con el

beneficio de la deducción especial para la 4ª categoría que representa un 140% más que la deducción especial de la 3ª categoría.

Al encontrarse el profesional dentro del Régimen General, sin duda alguna tendrá una carga impositiva mucho más alta. Deberá afrontar el pago mensual del IVA, del cual no podrá deducir mucho crédito fiscal por compras, debido a que su actividad por lo general no requiere de las mismas. Respecto al Impuesto a las Ganancias, pagará hasta un 35% del total de sus ingresos, luego de realizadas las deducciones permitidas para tal categoría.

Por todo lo anteriormente expuesto puede asegurarse que tres personas que viven en una misma Provincia, ejercen una misma profesión, perciben ingresos similares y que tienen mismas cargas de familia, entre otras características, deben afrontar distintas cargas impositivas, según trabajen como empleados, o autónomos bajo el Régimen Simplificado o General.

## ***Referencias***

**AFIP.** (2018). *Categorías Monotributo vigentes de 01/01/2019*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/documentos/categorias>

**AFIP.** (2019). *Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las Ganancias para el periodo 2019*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/>

**Andrea Salomón y Elena Domínguez.** 01/03/2012. “*El impuesto a las ganancias personas físicas y las distorsiones causadas por la inflación. Caso argentino*”. Revista OIKONOMOS, Año 2 Vol. 1. pp. 84-111. Recuperado de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/download/45/45>

**ANSES.** 2019. *Monotributo Social*. Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/prestaciones/monotributo-social>

**Bertranou, F.** (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Notas OIT. Recuperado de [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina_Notas_de_la_OIT_.pdf)

**Canales, Gerardo Darío** (2012). *Trabajo independiente, remuneraciones y encuadre previsional*. Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Cuyo. Delegación San Rafael. Mendoza. Recuperado de <http://www.economicas.uba.ar>

**Casalí, P., Jiménez, M., Léopore, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Serie documentos de trabajo 19. Recuperado de

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

**Castelao Caruana, M. A.** (julio – diciembre del 2016). *La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance*. *Equidad y desarrollo*, 26, pp. 13-38.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

**Cetrangolo, Goldschmit, Gómez Sabani, Moran** (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social*. 1ª. Ed. Buenos Aires.

Oficina de País de la OIT para la Argentina. Recuperado en [https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/WCMS\\_234009/lang—es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/WCMS_234009/lang—es/index.htm)

**CETyD – IDAES - UNSAM** . 08/02/2019. *Seguimiento permanente de la situación laboral*. Recuperado de <http://www.cetyd.unsam.edu.ar>

**Chicote Gonzalo**. *Dime si eres autónomo, Monotributista o un empleado en relación de dependencia y te dire que carga tributaria tienes*. Recuperado en <https://www.iprofesional.com>

**Daniela Peña Pollastri** .15/04/2015. *“Falta de equidad y vacíos normativos en la imposición sobre el trabajo personal”*. *Revista OIKONOMOS*, Año 5 Vol. 1. pp. 52-74.

Recuperado de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/download/69/68>

**Errepar**. (1997). *LEY N° 20228. Impuesto a las Ganancias*. Recuperado de [http://www.errepar.com/mkt/2017/pbl/Ley-de-Ganancias Actualizado](http://www.errepar.com/mkt/2017/pbl/Ley-de-Ganancias_Actualizado)

**Errepar.** 2017. *Ley de Impuesto a las Ganancias. Deducciones.* Recuperado de <https://blog.errepar.com/ley-impuesto-ganancias-deducciones/>

**Fernández Felices, Diego. Guardarucci, Isidro. Puig, Jorge.** 05/11/ 2016. INCIDENCIA DISTRIBUTIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO. Estudios Económicos. Vol. XXXIII (N.S.), N° 67, Julio-Diciembre 2016. 23-45. Recuperado de <http://revistas.uns.edu.ar/ee/article/view/716>

**Gherardi, N. y Rodríguez, C.** (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina.* Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, Ciepp. Recuperado de <http://sds.ukzn.ac.za>

**Portal del trabajador.** 2019. *Impuesto Ganancias.* Recuperado de <https://www.portaldeltrabajador.com.ar/impuesto-a-las-ganancias>

**Rodríguez, Marcelo Daniel.** Errepar. 2010. *“El nuevo Monotributo”.* 1° Ed. Buenos Aires, Argentina.

**Salim, J. y D'Angela, W.** (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo.* Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo>